

Boletín Oficial

AÑO III

SALTA, Febrero 8. de 1911

NUM. 229

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería **EL COMERCIO**
DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631
Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Natalio Sosa por hurto de ganado a Mariano Linares.

En Salta, á treinta de Julio del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de acuerdos para fallar esta causa seguida contra Natalio Sosa por hurto de ganado a don Mariano Linares, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Por estar desintegrado el Tribunal por excusación del Vocal doctor Ovejero, se hizo un sorteo para determinar los Vocales que deben fallar, resultando eliminado el doctor López y hábiles los doctores Arias, Figueroa y Cornejo.

Acto continuo se verificó un otro sorteo con objeto de establecer el orden en que han de fundar su voto, siendo el siguiente:—Doctores Figueroa, Arias y Cornejo.

El doctor Figueroa, dijo:—Ha venido á conocimiento del S. T. de Justicia, apelada por el reo, la sentencia fecha 4 de Marzo del presente año, por la que se condena al procesado Natalio Sosa por hurto de ganado a don Mariano Linares á la pena de seis años de penitenciaría—con costas.

Por las breves consideraciones que paso á exponer, pienso que la sentencia recurrida debe revocarse, absolviendo al encausado de culpa y pena.

Si bien el procesado en su confesión se declara autor del delito, única prueba que existe en autos, contra él,—esta prueba no estando corroborada por otra declaración ó circunstancia que algo la robustezca, no basta para poder condenar, según la disposición del art. 274, inc. 7º del Cód. de Procs. en materia criminal.

Falta, pues, la comprobación de la existencia del delito; base de todo procedimiento en esta materia penal,—como se desprende de los arts. 161 y 187 del código citado.—A las disposiciones expresas de la ley que dejo enumeradas, se agregó la jurisprudencia uniforme del S. T. de Justicia de la Provincia, en los casos José Hilario Flores, hurto á Carmelo Tuquino—Junio 30 de 1910—Anastasio

Casimiro—Julio 11 de 1910—hurto á Ricardo Isasmendi; y por fin fallos del doctor Hall.—Jurisprudencia criminal, Tomo 2º, pág. 285, serie 4ª.

En mérito de lo expuesto, juzgo que la sentencia debe revocarse, absolviendo al procesado.—Voto pues en este sentido.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:—

Salta, Julio 30 de 1910.

Y VISTOS:—En mérito de los fundamentos expuestos en la votación que precede, revócase la sentencia recurrida de fs. 18 v. á fs. 20, absolviéndose al procesado Natalio Sosa.

Tómada razón, devuélvase.

RICARDO P. FIGUEROA.—FLAVIO ARIAS
—ABRAHAM CORNEJO.

Ante mí:—

Santos 2º. Mendoza
E. S.

JUZGADO DEL CRÍMEN

CAUSA contra Silverio Lozano Rodríguez por hurto de dinero á José Guzmán.

Salta, Noviembre 19 de 1910.

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida á Silverio Lozano Rodríguez, de apodo «Reja», de 27 años de edad, soltero, cochero, argentino, domiciliado y residente en esta ciudad, en la calle Buenos Aires entre las de San Juan y Mendoza, acusado por hurto de dinero á don José Guzmán; y

RESULTANDO:

1º Que á f. 1, corre la denuncia del damnificado señor Guzmán, en la que manifiesta que el día 6 de Mayo del corriente año, llegó á ésta en el tren á las 8 de la noche y después de entregarle un dinero al señor Francisco Alemán, le dijo al cochero que le lleve á una fonda, por lo que el conductor lo llevó á la fonda «Las Heras», donde después de cenar, se fué á dormir á la pieza que le indicó la dueña de la fonda, acostándose con pantalones, por cuanto en un bolsillo de éstos, tenía una cartera que contenía la suma de 30 esterlinas, un billete de 100 pesos, un rollito de 70 pesos, un número de lotería de la de un millón, y como 70 pesos en billetes de 10 y 5, y

por temor que le robaran, se acostó con pantalones, y que ésta mañana á horas cuatro más ó menos, se recordó y notó que ya no tenía la cartera en el bolsillo, por lo que se sorprendió y se puso á buscarla, encontrando debajo de la cama dos esterlinas nada más, ignorando quien ó quienes sean los autores del hecho. Ampliando su denuncia á fs. 2, agrega que cuando estuvo cenando en la fonda, allí estaban algunas personas entre estas un cochero llamado Silverio Rodríguez, quien lo invitó al exponente, lo que no le aceptó; que el cochero que lo condujo á la fonda, sabía que el denunciante tenía dinero, porque vio cuando le hizo la entrega al señor Alemán; que además sabe que el citado Rodríguez anduvo gastando mucho dinero esa noche.

2º A fs. 3, declara el testigo Manuel Alderete, que como á horas cuatro y media de la madrugada, del día indicado, fué despertado para que fuera á tocar el arpa al prostíbulo, que lo hacía llamar Silverio Rodríguez, mandándole cinco pesos, que se levantó y fué y allí lo vio al citado Rodríguez que gastaba en cerveza y pagaba con billetes de 10 pesos.

3º A fs. 4, corre la declaración de la testiga María Tejerina, manifestando que con motivo de que la declarante está ocupada en la fonda «Las Heras» la noche indicada se quedó á dormir allí y puso su cama cerca de la puerta de la habitación que ocupó don José Guzmán y sería la una de la mañana, cuando la declarante sintió abrir la puerta del mismo cuarto en que dormía don José Guzmán y vio á Silverio Rodríguez que entraba en ese cuarto y apagó la luz y volvió á salir al poco momento.

4º De fs. 5 á 6, corren las declaraciones de los testigos que manifiestan que lo vieron á Silverio Lozano Rodríguez en la mencionada noche que se encontraba en el prostíbulo hasta la madrugada, gastando dinero en cerveza y que no se encontraba sino un poco ebrio.

5º De fs. 9 á 12, corre la indagatoria del procesado, en la que confiesa ser el autor y único responsable de la sustracción del dinero en billetes y esterlinas de propiedad del señor José Guzmán, habiéndolo verificado en la forma siguiente: que en la noche del día indicado, el declarante se halló en la fonda «Las Heras», donde llegó el pasajero José Guzmán, quien después de cenar empezó á tomar unas copas de vino con el declarante y otras personas, que como á las 11 1/2 se entró á dormir el citado Guzmán; que á horas 12 cerraron la fonda y después que todos se acostaron y como el

declarante sabía quedarse á dormir allí, esa noche se quedó y se fué al cuarto donde dormía Guzmán vestido, apagó la luz, le introdujo la mano en uno de los bolsillos de la ropa y le sacó unos papeles y una cartera; en seguida se salió para afuera y se dirigió al prostíbulo de la calle 11 de Setiembre y después se fué por la calle, contó las libras esterlinas que habían en la cartera, siendo estas veinte y ocho y no contó el dinero que había en moneda nacional; que en los prostibulos donde anduvo gastó bastante dinero, no recordando cuanto y ni tampoco sabe que haría de las libras esterlinas ni del resto del dinero que le quedó, pues que se puso muy ébrio y se retiró á dormir á su cuarto; que al siguiente día se levantó temprano y solo encontró que tenía dos pesos en uno de los bolsillos, sin saber que había hecho el dinero que le hurtó á Guzmán; que el declarante anduvo solo, sin compañeros, y que cuando se fué á cuarto á su dormir, llevó en un pañuelo, las libras esterlinas, los papeles y la cartera.

6° A. fs. 22 vta., acusando el señor Fiscal, pide se aplique al reo dos años de prisión, de acuerdo con el art. 22, letra a/ de la Ley de R. al C. Penal, que es el promedio que establece dicho artículo y no haber circunstancias especiales que califiquen el delito, puesto que la ebriedad del procesado ha sido posterior al hurto ejecutado.

7° El defensor del acusado á fs. 23, pide que en atención al estado de ebriedad en que se encontraba su defendido, se le aplique el minimum de pena marcada en la disposición invocada por el Agente Fiscal; y

CONSIDERANDO:

1° Que por confesión del procesado y declaración de testigos que corren en autos, resulta plenamente comprobado que Silverio Lozano Rodríguez es el autor y único responsable de la sustracción de dinero á don José Guzmán.

2° Que atendiendo al monto de lo hurtado, el caso está encuadrado en la disposición del art. 22, letra a/ Hurto, de la Ley de R. al C. Penal, y no habiendo circunstancias especiales que califiquen el delito, se hace pasible el reo del promedio de pena establecido por el referido artículo, puesto que la ebriedad alegada por el Defensor, consta de autos que ella ha sido posterior al hecho del hurto que lo ejecutó en su estado normal.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la acusación,

FALLO:

Condenando á Silverio Lozano Rodríguez, á la pena de dos años de prisión; con costas.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.—

Camilo Padilla
Strio.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

Salta, Octubre 26 de 1910.

Y VISOS:—Estos autos venidos en grado de apelación por haberse interpuesto tal recurso y el de nulidad contra la sentencia que corre de fs. 12 pronunciada con fecha 10 de Setiembre ppdo. por el Juez de Partido N° 1 del Rectoral don Mariano Boedo y que resuelve dejar subsistente el embargo trabado sobre algunos bienes del deudor; ordenando á la vez se lleve adelante la ejecución; lo alegado en esta instancia; y

CONSIDERANDO:

Al estudiar como corresponde, en primer término, el recurso de nulidad, se observa, desde luego, que en este juicio ejecutivo no hay acción deducida, esto es, no existió acta inicial en la que conste la comparencia del ejecutado y la exposición de éste haciendo conocer los hechos ó fundamentos en virtud de los cuales propone iniciar el juicio, solicitando á la vez lo que corresponde (Art. 14 de la Ley sobre organización de los tribunales).

Por otra parte, en ninguna de las actas levantadas ante el inferior, se observa que éste haya actuado con dos testigos (Art. citado, parte final) y por último, alguna de las providencias pronunciadas por el juez de la causa (fs. 11) no lleva su firma.

Basta lo enunciado para justificar la procedencia del recurso de nulidad, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 247 del C. de Proc. en lo Civil y Comercial.

Por estos fundamentos,

RESUELVO:

Declarar nulo todo lo actuado en el presente juicio. Con costas al juez de la causa, conforme á lo dispuesto por el Art. 250 (parte final) del Código antes citado.—Hágase saber, previa reposición, y tomada razón, devuélvase el expediente, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial».

FRANCISCO F. SOSA.

Es copia fiel del original.—

Augusto P. Matienzo
Secretario.

JUICIO por cobro de pesos seguido por el doctor Juan T. Frias contra Cristóbal Cano.

Salta, Noviembre 2 de 1910.

AUTOS Y VISOS:—La presente ejecución seguida por el doctor Juan Tomás Frias contra don Cristóbal Cano por la suma de «doscientos setenta y seis pesos m/n (\$ 276) provenientes de alquileres; y

CONSIDERANDO:

Que citado de remate el deudor, no ha opuesto excepción alguna que destruya la fuerza ejecutiva de la acción deducida, y en su consecuencia, corresponde hacer efectiva la prevención con que fué hecha la citación de remate (Art. 447 del C. de P. en lo C. y C.)

Por tanto, y lo preceptuado en el Art. 459 del Código citado,

RESUELVO:

Se lleve adelante la ejecución hasta hacerse trance y remate de lo embargado al deudor. Con costas (Art. 463 del mismo Código) é intereses desde el día de iniciada la presente ejecución y al tipo que cobra el Banco de la Nación Argentina.—Hágase saber, previa reposición de la foja y publíquese en el «Boletín Oficial».

FRANCISCO F. SOSA.

Es copia fiel del original.

Augusto P. Matienzo,
E. S.

Leyes y Decretos

De acuerdo con las ternas presentadas por la Comisión Municipal del distrito de La Silleta para el nombramiento de los Jueces de Paz que deben funcionar en el corriente año,—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase Juez de Paz propietario del referido Distrito al señor Narciso Fernández y suplente al señor Teófilo Reyes, hijo

Art. 2°—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos, previas las formalidades de ley.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Febrero 3 de 1911.—

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes,
S. S.

Habiendo manifestado el señor Director de la banda de música del cuerpo de vigilantes por intermedio del señor Jefe de Policía, en nota de fecha 10 del mes ppdo., la necesidad de renovar el instrumental de dicha banda y de aumentar su personal para ponerla en condiciones de que pueda prestar sus servicios con la perfección que nuestro estado de adelanto y cultura lo exigen,—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase el aumento de seis profesores en el personal de la banda de música del cuerpo de vigilantes, y la adquisición del instrumental necesario para completarla, de conformidad con la planilla presentada.

Art. 2°—El nuevo personal entrará en servicio una vez que se reciban los instrumentos.

Art. 3°—Destínase la suma de seiscientos pesos mensuales para responder á los gastos que demanden los sueldos del nuevo personal.

4°—El gasto que se origine por el presente decreto, se imputará á la partida de Eventuales del presupuesto vigente.

Art. 5°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Febrero 3 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS.

Es copia:—

José M. Outes.
S. S.

Visto el contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y el señor José Bonci para la ejecución de las obras de reparaciones que deben ejecutarse en la compuerta del Río Blanco,—

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Apruébase el referido contrato por la suma de cuatrocientos veinte pesos m/n. y vuelva á la oficina de Obras Públicas para su cumplimiento y ejecución previa toma de razón en Contaduría.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 3 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes.
S. S.

Encontrándose vacante el puesto de Escribiente de la oficina de Estadística General de la Provincia, por haberse dejado sin efecto el decreto de 9 del mes ppto., por el que se nombraba á don Alfredo Pepino,—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho puesto al señor Daniel Villada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 4 de 1911.

FIGUEROA.

R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes.
S. S.

Coronel Moldes, Febrero 2 de 1911.

A S. S. el señor Ministro de Gobierno Dr. Robustiano Patrón Costas.

Salta.

Cumpliendo con la disposición del art. 33 del Código Rural, acompaño á S. S. la nómina de los Veedores nombrados para el corriente año.

Con este motivo saludo al señor Ministro atentamente.

José Parrón
J. de P.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Febrero 11 de 1911.

Hágase la publicación prevenida en el art. 33 del Código Rural de la lista de referencia y archívese.

PATRÓN COSTAS.

Nómina de los Veedores del Distrito Coronel Moldes nombrados para el año 1911.

Pueblo, señor Andrés T. Arias; Banda y Lomita, Filomeno Plaza; Carril de Abajo, Germán Romano; Quebrada, Diego Choque; Osma, Pedro A. Mesones; Tipas y San Ramón, Donato Cruz; Bodega, Francisco 2° Moya; Ampacachi, Francisco Vargas; Churqui Solo, Fabriciano Chiliguai.

Coronel Moldes, Febrero 2 de 1911.

José Parrón.
J. de P.

Vista las propuestas presentadas por los comisarios de los departamentos de Cerrillos, Campo Santo y Distrito de La Merced, para la designación de las personas que deben desempeñar las comisarías de partido durante el corriente año,—

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase comisarios auxiliares de policía en el departamento de Cerrillos á los siguientes señores: para el partido del pueblo á don Augusto Ponce de León, para el de Colón á don Mariano Villa, para el de San Miguel y Río Ancho á don César Cánepa Villar, para el de Olmos á don Ceferino Chaile y pa-

ra el de la Candelaria á don Gustavo Marrupe.

Art. 2° Nómbrase igualmente comisario suplente y comisarios auxiliares del Departamento de Campo Santo á las siguientes personas: comisario suplente del Departamento á don J. Francisco Alderete y para el partido de Cobos á don Eugenio Figueroa, para el de Betania á don Bernardino Nieva Cisneros, para el del Bordo á don Arcadio Pérez del Busto, para el de San Javier y Santa Rosa á don Egidio Galimberly y para el de Buena Ventura á don Clodoveo Figueroa.

Art. 3° Nómbrase así mismo comisario suplente del Distrito de La Merced á don Segundo R. Franco y comisario auxiliar de policía del partido de Belgrano á don José María Vaca, para el de San Agustín á don Carlos C. Ravazza y para el de Sumalao á don Anselmo Gil Castro.

Art. 4°—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 4 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes,
S. S.

Debiendo procederse á la renovación de los miembros de las H.H. C.C. Legislativas de la Provincia de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 63, 70 y 78 de la Constitución y 38 y 39 de la Ley de Elecciones y en vista de lo comunicado por los señores presidentes de ambas cámaras en que dan cuenta de las vacantes que deben producirse el día 31 de Abril próximo venidero,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Convócase al pueblo de los departamentos de la Capital, Rivadavia, Metán, Rosario de Lerma, Guachipas, Molinos, Poma, Caldera, Orán, Candelaria, Anta, Iruya, Cerrillos, Campo Santo, La Viña, San Carlos y Rosario de la Frontera á elegir sus representantes á las H.H. Cámaras Legislativas de la Provincia en la forma siguiente:

Un senador por cada uno de los departamentos de Rivadavia, Metán, Rosario de Lerma, Guachipas, Molinos, Poma, Caldera, Orán, Candelaria, Anta é Iruya; cinco diputados por la capital, dos por Molinos, y uno por cada uno de los departamentos de Cerrillos, Rosario de Lerma, Caldera, Campo Santo, La Viña, San Carlos, Rosario de la Frontera, Metán, Rivadavia y Candelaria.

Art. 2° Designase el día domingo 5 del próximo mes de Marzo para que tenga lugar dicha elección en todas las secciones electorales ya nombradas.

Art 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 5 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS.

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Habiéndose denunciado por vecinos del Municipio de Metán que cuatro de los miembros de esa Municipalidad y el Juez de Paz han procedido con ilegalidad y parcialidad en el acto electoral, realizado el 4 de Diciembre ppdo. solicitando con tal motivo que el P. Ejecutivo intervenga la Municipalidad—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Fiscal General doctor Delfin Leguizamón comisionado para que estudie la situación legal creada a dicha Municipalidad por los hechos que se denuncian, debiendo elevar un informe sobre sus conclusiones.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 7 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes
S. S.

Edictos

Habiéndose presentado el doctor Vicente Tamayo, por don Félix J. Cantón, ante el juzgado del doctor Julio Figueroa S.; iniciando juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Agua Blanca», ubicada en el departamento del Rosario de la Frontera, el juez de la causa ha dispuesto que se practiquen dichas operaciones por el perito propuesto ingeniero Emilio A. Lacube, quien designará el día de su comienzo, y que se publiquen edictos durante 30 días en los diarios «La Opinión» y «El Cívico» y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro de ese término se presenten a deducir sus derechos los que alguno pretenda en a dicho deslinde.—Los límites de la finca «Agua Blanca» son: al Norte, el Río del Rosario; al Sud, con La Ramada; del mismo señor Cantón y con propiedad del señor Luis B. Alzogaray; al Este, con tierras del mismo Alzogaray; y al Oeste, con la Puerta del Simbolán, de los herederos Suarez.—Lo que se hace saber a

los interesados a los fines de ley, como así mismo, que están habilitados los días de la feria de los tribunales para la publicación de los edictos.—Salta, 6 de Diciembre de 1910.—David Gudño, Strio.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial interino doctor Adrian F. Cornejo, se ha ordenado citar por medio del presente a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la señora Juana Paula Moreno de Tejerina, durante 30 días a todos los que se consideren con derecho a la expresada sucesión para que se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.—Salta, Diciembre 27 de 1909.—M. Sanmillán, E. S.

Habiéndose presentado el señor Alejandro N. Ruiz con título bastante solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de un terreno, denominado «Potrerillo», ubicado en el departamento del Rosario de Lerma, el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Vicente Arias, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Diciembre 20 de 1910. Practíquese el deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble que se expresa por el perito propuesto don Juan Platelli; previa publicación de edictos en los diarios LA PROVINCIA y «Nueva Época» durante 30 días y por una vez en el «Boletín Oficial» con las indicaciones que establece el art. 575 del C. de P. C. y C. Señalándose el día 1º y siguientes hábiles del mes de Febrero del año 1911 para el comienzo de la operación.—V. Arias.—Los límites generales de este terreno son: al Naciente, con propiedad de Felipe Bautista; por el Poniente, con propiedad de los señores Guanuco; por el Sud, con propiedad de doña Manuela Guanuco de Velázquez y por el Norte, con propiedad de los señores Tapia.—Lo que se hace saber a los interesados las operaciones que se van a practicar por medio del presente.—Salta, Febrero 7 de 1911.—M. Sanmillán—Secretario 10 v. Mz. 8.

Habiéndose presentado el señor Miguel Lardiés, con títulos bastantes solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «El Pelicáño» ó «La Argentina», situada en el departamento de Rivadavia; cuyos límites son: por el Norte y Nordeste, con propiedad de los herederos de Mariano Iñiguez; por el Sud y Oeste, con propiedad de Scipión Cornejo y por el Este, con propiedad de Gabriel Puló en la parte que fué de M. Palavecino, el señor Juez de la Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Febrero 6 de 1911.—Por presentado con los documentos adjuntos.—Cítese por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios LA PROVINCIA y «Nueva Época» con inserción en el «Boletín Oficial» haciéndose saber las diligencias que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale a todos los que puedan tener interés en ella (art. 575 del Código de Procedimiento).—Téngase como peritos propuestos por esta parte a los señores Rafael Zuviría y Rodolfo Chaves—A. Bassani.—Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Febrero 7 de 1911.—Zenón Arias—Secretario 9 v. Mz. 8.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días a todos los que se consideren con derechos a los bienes que por fallecimiento ha dejado doña Simona Zapana de Apaza, para que se

presenten en dicho término a hacerlos valer bajo apercibimiento. El juicio se tramita en el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del doctor Francisco F. Sosa, secretaria del suscrito.

Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Febrero 7 de 1910.—Zenón Arias, E. S. 12 v. Mz. 8

Habiendo el Síndico de la quiebra de Serafin Fernández presentado la cuenta administrativa del mismo; el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani ha ordenado se ponga esta a oficina por el término de ocho días (Art. 497 del C. de C.). Igualmente ha ordenado se cite a los acreedores para la audiencia, que tendrá lugar el día 18 del corriente mes y año a horas 10 a. m. a los efectos que indica el art. 1512 del mismo Código. Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Febrero 7 de 1911.—Zenón Arias, secretario 11 v. Fb. 18

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias se ha ordenado por decreto de fecha 3 de Febrero del presente año se cite por el presente y por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don José Vallejos para que los hagan valer bajo apercibimiento.—Salta, Febrero 4 de 1911.—M. Sanmillán 7 v. Mz. 7.

Edictos de minas

Exmo señor Gobernador:—Napoleón Wayar, nacional, soltero, contador, Abdón Nuñez, casado comerciante y Estanislao Reyes, viudo, minero, bolivianos; todos domiciliados en este departamento; por medio de la persona de nuestra confianza el señor Rosamberg Cornejo, residente en esa capital, ante V. E. decimos: que deseando impulsar la rica industria minera; que yace en la inercia completa; y habiendo descubierto indicios de creaderos de metales de cobre, ocurrimos ante V. E. solicitando se nos conceda licencia de cateo ó exploración, en la zona mineral que existe en la finca de Cachi de propiedad de los señores Benjamín y Ricardo Zorrilla. Las cuatro unidades comprenderán en terrenos no labrados ni cercados bajo los límites siguientes: por el Este los suburbios de la población; por el Sud las serranías de Escalchi, por el Oeste con las serranías de La Palla; y por el Norte las serranías de Fuerte Alto, con los fillos que corren hacia el Este, que divide la finca de Pálrmo. Las unidades partirán ó tendrán por centro una cata-mina que se labrará sobre una veta situada sobre el camino que conduce de este pueblo a Cachi adentro cuyo rumbo es de Sud a Norte. Para citación a los propietarios, bastará hacer constar en los edictos correspondientes publicados en algun diario local. Constando con los recursos necesarios para implantar un serio reconocimiento a V. E. pedimos así lo provea, previa tramitación ordenada por el Código de Minería. En este papel común con cargo de reintegro. Será justicia. Cachi, Diciembre 22 de 1910.—E. Reyes—A. Nuñez—Napoleón Wayar—Salta, Dbre. 31 de 1910.—A despacho E. Arias. Ministerio de Hacienda Salta, Enero 4 de 1910. Por presentado, anótese, notifíquese y publíquese con sujeción al artículo 25 del Código de Minería—Araoz—Por el presente se notifica a todos los que se consideren con derechos a este pedimento para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias—E. de Gobierno 8 v. Febrero 22